

Montevideo, 28 de diciembre de 2017

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 012/2017**

**PARTIDO: OLIMPIA – DEFENSOR SPORTING**

**CANCHA: OLIMPIA**

**FECHA: 18/12/2017**

**DIVISION: LUB**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) Que se denuncia al Señor Mario San Cristobal y al Señor José Bonanata por increpar a la terna arbitral.
- 2) Que se solicitó al inspector del equipo los retirara.
- 3) Una vez finalizado el juego, los Señores continuaron increpando y amenazando de camino al vestuario.
- 4) Que se procedió a otorgar vista, la que fue evacuada.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que habiendo evacuado la vista otorgada, EL Club Defensor Sporting manifiesta que el Señor Mario San Cristóbal habría expresado que no profirió insultos a la terna arbitral, aunque si reconoce haberse dirigido hacia donde se retiraban los Árbitros al finalizar el partido y amenazarle manifestando que no arbitraría más al Club Defensor Sporting. Por otra parte, intenta justificar dicha actitud en que el Señores Nadruz se habría dirigido con mala manera.
- 2) Más allá de los aparentes dichos del Señor Mario San Cristóbal, el Club Defensor Sporting no ofrece su testimonio ni ningún otro medio de prueba que permita conmovier las manifestaciones que surgen de la terna arbitral ni las reglas de la experiencia común de lo que normalmente acaece en el ámbito deportivo. Asimismo, sus dichos corroboran la existencia por parte del Señor Mario San Cristóbal de una conducta inapropiada que contribuye arribar a la convicción de la ocurrencia de los hechos relatados por la terna arbitral. Finalmente, de ser cierta la ocurrencia de una conducta sancionable al Señor

Nadruz, la misma debería haber sido denunciada y acreditada circunstancia que tampoco aconteció.

- 3) En lo que respecta al Señor Bonanata no surge de la denuncia presentada por la terna arbitral hechos susceptibles de sanción de conformidad con el C.D.D.
- 4) Por lo tanto, los hechos denunciados respecto del Señor Mario San Cristóbal, a criterio de los miembros de este Tribunal, se encuentran comprendidos dentro de lo previsto en el 95.2 Lít. A del C.D.D., no correspondiendo sanción al Señor Bonanata.
- 5) A los efectos de graduar la pena se tendrá en cuenta los antecedentes y demás circunstancias previstas en el C.D.D.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

- 1) **SANCIONAR AL SEÑOR MARIO SAN CRISTOBAL CON LA PENA DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS DE SUSPENSIÓN.**
- 2) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

---

Dr. Felipe Vásquez

---

Dr. Adrián Gutiérrez

---

Dr. Elzeario Boix

---

Esc. Gonzalo Bertín

---

Dra. Macarena Fariña